



COMUNICADO N° 36 DE 12 DICIEMBRE 2018

TEMA: APROBACION LEY INCENTIVO AL RETIRO VOLUNTARIO

Estimadas y estimados dirigentes y dirigentes, junto con el agrado de saludar, informamos a Uds., que el día de ayer finalmente la Sala de la Cámara de Diputados "por una contundente votación de 144 votos a favor, ratificó los cambios impulsados por el Senado al proyecto que otorga beneficios de incentivo al retiro a funcionarios municipales (boletín 11570), con lo cual la iniciativa quedó en condiciones de pasar al Ejecutivo para su promulgación como ley".

El actual Directorio Nacional, en conjunto con dirigentes de asociaciones de base realizaron diversas gestiones tendientes a mejorar el proyecto original, ingresado a la Cámara, mediante Mensaje Presidencial N° 365-365 fechado el 11 enero 2018, por el gobierno anterior, sin urgencia y sin disponibilidad presupuestaria.

- ✓ En el Senado se agregó una apreciación que obliga al alcalde a someter al Concejo Municipal el otorgar a los funcionarios beneficiarios la bonificación indicada, en las condiciones y dentro del período señalado en la norma, así como una bonificación por retiro complementaria, que en conjunto no podrán sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación.
- ✓ En el texto aprobado ayer por la Cámara, se especifica que la remuneración que servirá de base para el cálculo de las bonificaciones se incluirán las asignaciones profesional y de directivo-jefatura (Ley 20.922) y detalla que las municipalidades deberán dictar un decreto alcaldicio que contenga la nómina de los postulantes, especificando aquellos que reúnen los requisitos y los que no, entre otros datos.
- ✓ Igualmente podrán acceder a las bonificaciones a que se refiere el artículo 1 los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que hayan obtenido u obtengan pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, entre el 1 julio de 2014 y el 31 de diciembre del año 2025, ambas fechas inclusive; ...
- ✓ La negociación con DIPRES de los 10.600 cupos disponibles permitió acceder a financiamiento del proyecto y ampliar su fecha de vigencia hasta el 31 diciembre 2025.
- ✓ En el artículo 5 de la ley aprobada, se modifica la priorización para otorgar los cupos disponibles. En caso de haber un mayor número de postulantes que cumplan los requisitos respecto de los cupos disponibles en un año, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo seleccionará a los beneficiarios de cupos conforme a los siguientes criterios:
 - a) En igualdad de condiciones de edad entre los postulantes se desempatará atendiendo al mayor número de días de licencias médicas cursadas durante los trescientos sesenta y cinco días corridos inmediatamente anteriores al inicio del respectivo período de postulación. La institución empleadora deberá informar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo el número de días de licencia antes indicado.



CONFEDERACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE “ASEMUCH”

- b) En caso de persistir la igualdad se considerarán los años de servicio en la municipalidad empleadora en que se desempeña el funcionario a la fecha de inicio del período de postulación, y finalmente en la administración municipal. La institución empleadora deberá informar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo el número de años, meses y días de servicio antes indicados.
- ✓ El funcionario municipal beneficiario de un cupo de la bonificación por retiro de esta ley cesará en funciones sólo si la municipalidad empleadora pone a su disposición la totalidad de la bonificación. En caso contrario, cesará en funciones cuando se le pague ese beneficio. No obstante, el funcionario que así lo solicitare, podrá cesar en sus funciones desde el momento en que se haya notificado la resolución señalada en el inciso cuarto del artículo 5. El alcalde deberá indicar en el decreto que acepte dicha renuncia, la fecha en que se pagarán los beneficios señalados en el artículo 1 y al mes siguiente de dicha fecha se pagarán los beneficios establecidos en los artículos 8, 10 y 11, según corresponda.
 - ✓ También hubo una nueva redacción en lo relativo al bono por trabajo pesado. En este marco se indicó que este será de cargo fiscal, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno. Asimismo, se pagará por la municipalidad empleadora en el mes siguiente al de la fecha del cese de funciones.
 - ✓ Los trabajadores de los cementerios municipales, regidos por el Código del Trabajo, sólo podrán acceder a la bonificación adicional del artículo anterior siempre que entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2025 cumplan o hayan cumplido 65 años de edad, en el caso de los hombres, y 60 años de edad, tratándose de mujeres; se encuentren afiliados al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema; y cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal a la fecha de inicio del respectivo período de postulación a los cupos que se refiere el artículo 4.
 - ✓ El Senado eliminó una precisión aprobada por la Cámara en torno a la fecha en que los funcionarios municipales varones podrán gozar del beneficio en caso de acogerse a retiro. La norma general establece que el personal beneficiario que no postule o que no haga efectiva su renuncia voluntaria en los plazos definidos renuncia a los beneficios planteados en esta ley. La disposición eliminada permitía que los funcionarios hicieran reserva del beneficio y continuaran en labores en los dos años siguientes (hasta los 67 años) y pasaran a tener preferencia por sobre los que postulen ese mismo año (artículo 12). Es preciso señalar que para introducir ésta modificación en el primer trámite legislativo de la ley no se consultó la opinión al directorio nacional de la fecha ni a las asociaciones afiliadas a ASEMUCH.
 - ✓ Asimismo, el Senado modificó la redacción y aplicó nuevas apreciaciones a la norma relacionada con inhabilidades para quienes se acogen a retiro (artículo 14). El proyecto inicial al respecto indicaba que: “Quienes cesen en lo dispuesto por aplicación de ésta iniciativa, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en establecimientos de salud públicos, establecimientos municipales, corporaciones o entidades administradoras ni municipalidades, y en general en cualquier institución que conforma la administración del Estado, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral. Ello, a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido debidamente



**CONFEDERACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE
“ASEMUCH”**

reajustado más el interés corriente para operaciones reajustables”. Con la norma aprobada ayer se mejora sustancialmente lo señalado en el siguiente tenor: “Los funcionarios que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en municipalidades ni en corporaciones municipales durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral ...”

Este Directorio Nacional, realizó la gestión política adecuada y necesaria para acelerar la tramitación legislativa en cada etapa del proyecto y alcanzar finalmente su aprobación en Sala de la Cámara de Diputados, sin discusión. Realizaremos las gestiones necesarias para la pronta promulgación y publicación de esta ley con el propósito de que los beneficios puedan ser recibidos a la mayor brevedad.

P. El directorio Nacional de ASEMUCH.,

Saludan muy cordialmente a Ud.,

FRANCISCO ALMENDRA RIQUELME
Secretario General



RAMÓN CHANQUEO FILUMIL
Presidente Nacional

RCHF/FAR/cpm

